

## **News Alert**

### **Seguros**

**MODIFICACIONES A  
NORMAS SOBRE  
SOLVENCIA Y  
ENDEUDAMIENTO Y  
NUEVAS OBLIGACIONES DE  
INFORMACIÓN DE  
COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
Y REASEGUROS.**

22 de octubre de 2020

## **Modificaciones a regulación de compañías de seguros y reaseguros en materia de resguardos a su solvencia, endeudamiento financiero, inversiones representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo y nuevos requerimientos sobre información financiera y de solvencia.**

1. Modificaciones al DFL N° 251 en materia de resguardos de solvencia, endeudamiento financiero, y otros.

El 19 de octubre de 2020, se publicó la Ley N° 21.276, en adelante la “**Ley**”, que modifica la regulación de las inversiones de los Fondos de Pensiones (Decreto Ley N° 3.500), de las compañías de seguros (Decreto con Fuerza de Ley N° 251) y del mercado de valores y sociedades anónimas (Leyes N° 18.045 y N° 18.046), con el fin de cautelar el buen funcionamiento del mercado financiero.

En relación con las modificaciones de la regulación de las compañías de seguros, la Ley establece los siguientes resguardos la solvencia de las aseguradoras: (i) no podrán efectuar disminuciones de capital ni distribuir dividendos si con ello dejan de cumplir los requerimientos patrimoniales y de solvencia establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251; y (ii) no podrán efectuar disminuciones de capital las compañías de seguros que presenten una razón de fortaleza patrimonial, definida como patrimonio sobre el patrimonio de riesgo requerido, inferior a 1,2 veces. Además, se determina que la distribución de dividendos se sujetará a las siguientes reglas: si la razón de fortaleza patrimonial fuese mayor o igual a 1,1 veces y menor a 1,2 veces, la compañía podrá repartir como máximo el 50% de las utilidades; y si la razón de fortaleza patrimonial fuere menor a 1,1 veces, la compañía no podrá repartir dividendos. Esta última disposición predominará sobre cualquier otra establecida a este respecto, incluida las normas sobre distribución de dividendos mínimos del 30% de las utilidades.

Adicionalmente, la Ley deja a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero la determinación de: (i) el máximo de endeudamiento financiero, el cual deberá estar entre 1 y 1,5 veces el patrimonio; y (ii) los requisitos de clasificación de riesgo mínima para inversiones en renta fija representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo, eliminando del Decreto con Fuerza de Ley 251 el rating específico. Por último, la Ley efectúa adecuaciones en materia de requisitos para las inversiones representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo. Las modificaciones indicadas en este párrafo tendrán una vigencia de 36 meses contados desde el 19 de octubre de 2020.

2. Nuevas instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia.

Por otra parte, con misma fecha, la Comisión para el Mercado Financiero publicó la Circular N° 2275, que imparte instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia que deben presentar las entidades de seguros y reaseguros, en adelante la “**Circular**”.

La Circular establece la obligación de las entidades de seguros y reaseguros de enviar a la Comisión para el Mercado Financiero, en los plazos informados en dicha normativa, los siguientes reportes, siguiendo el contenido y formato definido por el Intendente de Seguros y el Director General de Regulación Prudencial y la Comisión:

A. Resumen de los Estados Financieros, que incluye las principales cuentas del Activo, Pasivo y Estado de Resultados Individual de la aseguradora.

B. Cuadro Cumplimiento de Solvencia, que incluye cifras e indicadores, además de un análisis razonado que deberá efectuar la compañía respecto de la variación mensual de sus principales indicadores de solvencia.

C. Información de reservas técnicas, por tipo de reserva constituida (Reserva de Riesgo en Curso, Reserva Matemática de Vida, Reserva de Seguros Previsionales, etc.) y el respectivo riesgo cedido en caso de existir reaseguro. En relación con la Reserva Catastrófica de Terremoto, la información debe presentarse neta de reaseguro.

La Circular rige a contar de la información correspondiente al mes de enero de 2021, la cual debe enviarse a la Comisión para el Mercado Financiero a más tardar el día 1 de marzo de 2021.

Para mayores antecedentes respecto a la modificación del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, el texto de la Ley está disponible en el siguiente link:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1150716&org=ulp>. Por su parte, la Circular está disponible en el siguiente link: [http://www.cmfchile.cl/normativa/cir\\_2275\\_2020.pdf](http://www.cmfchile.cl/normativa/cir_2275_2020.pdf)

#### **Contactos**

Florencio Bernales  
[fbernales@cariola.cl](mailto:fbernales@cariola.cl)

Tomás Vidal  
[tvidal@cariola.cl](mailto:tvidal@cariola.cl)